



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté Córdoba, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Radicado No. | 23162310300220190018600 |
| Demandante: | DIANYS MARTINEZ FARIÑO |
| Demandados: | ENELDO ENRIQUE MEDINA |

Se tiene que, por auto de 12 de septiembre de 2019, se libró el mandamiento de pago deprecado y se dispuso la notificación personal de la parte ejecutada.

Hasta la presente no se ha allegado escrito de notificación alguno, sumado a que el proceso ha permanecido inactivo por más de un año, imponiéndose la declaratoria de desistimiento tácito, pues el numeral 2 del artículo 317 del CGP dispone "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes*".

Así las cosas, el Juzgado 2º Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, acorde al **Art., 317 del C.G.P.**, por lo ya dicho.

SEGUNDO: SIN costas en esta instancia.

TERERO: EN su oportunidad legal archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', written in a cursive style.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA